

**EL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE ATACAMES**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la constitución de la República del Ecuador, en el capítulo tercero de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales, reconoce y determina que los Gobiernos Provinciales y Cantonales gozan de plena Autonomía.

**Que**, el **Art.54** del código de organización territorial autonomía y descentralización establece funcione.- son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes.

**Literal g.-)** regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados.

**Literal h.-)** promover el proceso de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria.

**Literal m.-)** regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él.

**Literal p.-)** regular fomentar ,autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas ,empresariales o profesionales que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objetivo de precautelar los derechos de la colectividad .

**Que**, el **Art 55**, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece, las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y una de ellas menciona en el **literal b.-)** ejercer el uso y ocupación de suelo en el Cantón.

**Que**, el **Art. 57** atribuciones, **literal a.-)** manifiesta.- el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas Cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, el Municipio constituye una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, y con capacidad para realizar actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condición que lo determine la constitución y el **COOTAD**.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización Vigente.

### EXPIDE

### LA SIGUIENTE:

### "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, COMERCIOS, BARES Y RESTAURANTES EN EL CANTON ATACAMES"

**ART. 1** Los horarios de funcionamiento de los locales comerciales que brindan atención al público en el Cantón Atacames, serán las siguientes:

- a) **LICORERIAS Y SIMILARES.** - Todos los días funcionaran hasta las 02:00 am.
- b) **BARES Y CANTINAS.** - Todos los días funcionan hasta las 03:00am.
- c) **DISCOTECAS, CLUBES.** - Nocturnos, Peñas, karaokes, casa de citas .Todos los días hasta las 03:00am.
- d) **TIENDAS.** - Todos los días hasta las 03:00 am.

Todos los locales comerciales mencionados podrán extenderse en su horario hasta las 04:00 am. En feriados Nacionales.

De igual manera todos los locales comerciales mencionados tendrán la obligación de empezar a cerrar hasta treinta minutos antes del horario establecido en el presente artículo.

**ART. 2** Los locales y comercio descritos en el Art.1), Podrán funcionar los días domingos hasta las 18:00 pm. Solo en venta de batidos, jugos, ensaladas de frutas, helados, piñas hawaianas, banana Split y otras alternativas en Coctelerias sin alcohol.

**ART. 3** Los propietarios de los parasoles en la playa no podrán tener la música más de 60 decibeles.

**ART. 4** Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a las personas menores de 18 años, así como su comercialización en las calles, plazas, avenidas, autopista, miradores, playas y lugares públicos no autorizados legalmente

**ART. 5** Los propietarios y representantes legales descritos en el Art. 1) de esta ordenanza, serán responsables del mantenimiento, de la moralidad y buenas costumbres al interior de los locales y en la zonas aledañas, Además tendrán la obligación de evitar algazaras, reyertas y escándalos que alteren la paz y tranquilidad del vecindario. En caso de producirse estas alteraciones, serán multados los propietarios del local o locales con la cantidad de **UN SALARIO MINIMO VITAL UNIFICADO**.

**ART. 6** El incumplimiento de las disposiciones anteriores será sancionado por el comisario municipal, con una multa equivalente a **UN SALARIO MINIMO VITAL UNIFICADO**, para la primera vez que incumpla la disposición de esta ordenanza.

Con una cláusula de 48horas mas una multa del 150% del salario mínimo vital unificado en la segunda ocasión.

Y con la clausura definitiva en la tercera ocasión que incumpliere .Si el propietario del local clausurado temporalmente violare esta clausura temporal, será sancionado con un equivalente a **TRES SALARIOS MINIMOS VITALES UNIFICADOS**.

El salario mínimo vital será aquel que se halle vigente a la fecha de la imposición de la sanción.

El comisario municipal, en cualquier tiempo y ser el caso requerir del auxilio de la fuerza pública, para hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza.

**ART. 7** Las multas impuestas por el comisario municipal, serán recaudadas a través del Dpto. de Rentas y Recaudaciones, previo la emisión del título de crédito correspondiente.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

Primera.- En los locales inmersos en la presente ordenanza los propietarios o administradores colocaran en lugares visibles del local o establecimiento carteles con las siguientes leyendas:

Segunda.- Prohibido las ventas de bebidas alcohólicas los días domingo

**DISPOSICIONES DEROGATORIA:**

Primera: Deróguese LA ORDENANZA QUE REGULA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, COMERCIOS, BARES Y RESTAURANTES EN EL CANTON ATACAMES que fue aprobada en las sesiones ordinarias del 7 y 17 de mayo de 2012, y toda norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza; pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada.

**DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente "ORDENANZA SUSTITUTIVA: DE LA ORDENANZA QUE REGULA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, COMERCIOS, BARES Y RESTAURANTES EN EL CANTON ATACAMES". Entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Cantón Atacames, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Institución y Registro oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, a los dos días del mes abril de 2015.



Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga  
-ALCALDE-



Abg. Mónica González Cervantes  
-SECRETARIA GENERAL-

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN  
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Atacames, a los tres días del de abril del 2015.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que la "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA: DE LA ORDENANZA QUE REGULA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, COMERCIOS, BARES Y RESTAURANTES EN EL CANTON ATACAMES", fue discutida en primer debate en Sesión ordinaria del 27 de marzo del 2015, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 02 de abril del 2015. LO CERTIFICO.-



Abg. Mónica González Cervantes

**-SECRETARIA GENERAL-**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE ATACAMES**



PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 3 de abril del 2015.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA: DE LA ORDENANZA QUE REGULA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, COMERCIOS, BARES Y RESTAURANTES EN EL CANTON ATACAMES", para la sanción respectiva.



Abg. Mónica González Cervantes

**-SECRETARIA GENERAL-**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE ATACAMES**



**SANCIÓN**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.-** Atacames 3 abril del 2015.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ**, "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA: DE LA ORDENANZA QUE REGULA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, COMERCIOS, BARES Y RESTAURANTES EN EL CANTON ATACAMES". Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga

**-ALCALDE -**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE ATACAMES**



Proveyó y firmó el señor Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA: DE LA ORDENANZA QUE REGULA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, COMERCIOS, BARES Y RESTAURANTES EN EL CANTON ATACAMES". Atacames 3 de abril de 2015.-

**LO CERTIFICO.-**



Abg. Mónica Gonzales Cervantes

**-SECRETARIA GENERAL-**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE ATACAMES**



Dirección: Avenida Principal Atacames Sector Cocobamba  
e-mail: secretariageneralima@hotmail.com

Teléfono 2760-388  
Atacames- Prov. Esmeraldas  
ECUADOR